

DELITO DE DAÑO.—Elemento subjetivo:

El delito de daño, para ser punible, debe ser intencional.

DICTAMEN FISCAL

Exp. No. 315/54.—Procede de Lambayeque.

Señor:

En la instrucción seguida contra Fernando Mendoza Hurtado por delito de incendio en agravio de Carlos Campodónico y Víctor Chimpén, se ha interpuesto recursos de nulidad por el Segundo Fiscal contra el auto de fs. 63 que le manda remitir lo actuado para que formule nueva acusación. Consta de autos que el inculpado, con motivo de llevarse a cabo la limpieza del cauce del río Lambayeque ordenó se quemara la caña existente en el borde: esta actitud originó que se formulara la denuncia correspondiente. — Elevados los autos al Tribunal Correccional, el Fiscal de dicho Tribunal en el debate oral dio por retirada su acusación, y por no ser del mismo parecer la Sala dictó el auto de fs. 63, del cual recurre el segundo Fiscal. — Consta de las actas de audiencia de fs. 56 a 61 que el inculpado ha admitido que dictó orden para que se llevara a efecto la quema de caña, pero esa orden no ha sido respaldada por mandato superior, pues el testigo Amador González al declarar en el juicio oral ha expuesto que ordenó efectuar la limpieza de dicho río sin que mediara la amenaza de hacer quemar la caña. Esta afirmación hace recaer responsabilidad en el inculpado ya que se excedió en sus atribuciones pues no se ha acreditado en autos que hubiera previamente tomado la aceptación de los agraviados, ya que para efectuar la limpieza pudo haber empleado otros medios más adecuados sin llegar al extremo de dañar la propiedad ajena. — Por estas consideraciones soy de opinión que el auto recurrido de fs. 63 que manda remitir lo actuado a otro Fiscal para que formule nueva acusación está arreglado a la ley y a la Justicia. — **NO HAY NULIDAD.** — Lima, 8 de Julio de 1954. — VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

“Lima, veinticinco de setiembre de mil novecientos cincuenticuatro.— Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que el hecho materia de instrucción importa el delito de daños el cual para ser punible debe ser intencional: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas sesentitrés, su fecha veinte de agosto de mil novecientos cincuentitrés que manda pasen los autos a otro Fiscal para que formule acusación contra Fernando Mendoza Hurtado, por delito de daños en agravio de Carlos Campodónico Diez; reformándolo: dieron por retirada la acusación fiscal contra el referido inculpado, debiendo archivar definitivamente el expediente; y los devolvieron. — Garmendia. — Maguiña. — Lengua. — Tello V. — Ramírez. — Se publicó conforme a ley. — Ojeda, Secretario”.